

**RV: Generación de Tutela en línea No 2169425**

Secretaria Sala Casacion Penal &lt;secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 04/07/2024 12:24

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal &lt;recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co&gt;

TUTELA PRIMERA

ACCIONANTE: ELIECER PRADA VARGAS

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 4 de julio de 2024 11:59 a. m.**Para:** samalba300@gmail.com <sambalba300@gmail.com>; Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: Generación de Tutela en línea No 2169425**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO****TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el petitionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

**PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:**

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <a href="mailto:cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co">cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea <a href="mailto:soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial <a href="mailto:soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>

Devoluciones y remisiones por competencia y otros [TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA \(office.com\)](#)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos  
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**



**USUARIO:**

**De:** Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 3 de julio de 2024 14:13

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; samalba300@gmail.com <samalba300@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 2169425

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Buen día,  
**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2169425

Lugar donde se interpone la tutela.  
Departamento: BOGOTA.  
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.  
Departamento: BOGOTA.  
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: ELIECER PRADA VARGAS Identificado con documento: 1102715405  
Correo Electrónico Accionante : samalba300@gmail.com  
Teléfono del accionante : 3013254109  
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:  
Persona Jurídico: TRIBUNAL SALA PENAL DE BUCARAMANGA- Nit: ,  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:  
Persona Jurídico: JUEZ SEPTIMO DE PENAS DE BUCARAMANGA SANTANDER- Nit: ,  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:  
Persona Jurídico: JUEZ OCTAVO DE PENAS DE BUCARAMANGA SANTANDER- Nit: ,  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:  
DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:  
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señores  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - REPARTO  
BOGOTÁ D.C.

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA ARTICULO 86 CN DECRETO 2591 DE 1991**

**ACCIONANTE: ELIECER PRADA VARGAS**  
**ACCIONADOS: TRIBUNAL SALA PENAL DE BUCARAMANGA**  
**JUEZ SEPTIMO DE PENAS DE BUCARAMANGA SANTANDER**  
**JUEZ OCTAVO DE PENAS DE BUCARAMANGA SANTANDER**

**ELIECER PRADA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.102.715.405**, actuando en nombre propio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y el decreto 2591 de 1991, me permito instaurar acción de tutela, en contra de la sala penal del tribunal superior de Bucaramanga Santander y en contra del juez séptimo y octavo de penas de Bucaramanga Santander, quienes me están vulnerando flagrantemente el derecho fundamental del debido proceso al negarse al readecuar o redosificar mi condena de acuerdo al art. 37 del código penal y la sentencia C 382 del 2022, sentencia C 014 del 2023, ley 2197 del 2022, por cuanto se me está calculando flagrantemente los principios de proporcionalidad y razonabilidad, normas rectoras del derecho penal colombiano.

**1. LA DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Acceso efectivo y oportuno a la administración de justicia, el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción y la doble instancia.- artículos 1, 2, 29 de la carta política.- artículos 291 y 292 del código general del proceso.- artículo 23 C.N.- la resocialización, la libertad, las fase del sistema progresivo y el reintegro a la sociedad es parte del derecho fundamental del debido proceso de un preso.- igualmente la dignidad humana, a que se respete los términos procesales y acceder a una justicia rápida y eficaz e3n términos de celeridad y eficiencia. La proporcionalidad y razonabilidad en la redosificación de las penas

**HECHOS**

1. Fui condenado a la pena de 56 años de cárcel por el delito de homicidio por hechos sucedidos el 30 de marzo del 2009, donde la condena quedo ejecutoriada el 30 de noviembre del 2010 que me fue impuesta por el juez 6 penal del circuito con funciones de conocimiento y confirmada por el tribunal de Bucaramanga en segunda instancia a la misma pena de 56 años.
2. Me encuentro preso desde la fecha de los hechos y hoy en día ajusto 156 meses de prisión y estoy recluso en la cárcel de Palo Gordo de Girón Santander por cuenta de estos hechos y de este proceso que se conoce con el radicado 2009-80886. Conoce actualmente el juez 8 de ejecución de penas de Bucaramanga.
3. En el año 2023 solicítate redosificación o readecuación de mi condena en proporcionalidad y razonabilidad acorde al art. 37 del código penal que establece que la pena de prisión máxima será de 50 años y como me fue i puesta y una pena de 56 años esta debe quedar en 46 años redosificando o readecuando y atendiendo que la corte constitucional tumbo en el año 2012 el incremento que había aprobado el congreso para el delito de homicidio agravado en el art 27 de la ley 2098 del 2021



acorde a la sentencia C 014 del 2023 que valora elementos de proporcionalidad y razonabilidad donde lo apropiado es el tope previsto introducido por la ley 2197 del 2022 que dejo la pena en un límite máximo de prisión en Colombia de 50 años de cárcel.

4. En el art. 37 del código penal consagra una pena máxima de 50 años de prisión, y la ley 890 del 2004 así lo indica con la ley 2197 del 2002 subió a 60 años de cárcel, que es la ley que se tumbó. Se observa entonces que no se puede afirmar que el incremento de los 6 años sobre los 50 años sea justificado en proporcionalidad y razonabilidad, pues van en contra de la humanización de las penas y en contra de los principios rectores de proporcionalidad y razonabilidad vulnerando el art. 29 de la constitución política y el art. 37 del código penal que nos habla de la pena máxima en Colombia.
5. Al colocarme una pena de 56 años se me esta vulnerando la dignidad humana ya que la misma corte estableció que la pena máxima es de 50 años, generando una crisis carcelaria y una vulneración de derechos fundamentales pues nada justifica que tanto el tribunal como los jueces de penas se nieguen a redosificar mi pena quitándome ese incremento que tengo de más sin justificación alguna.
6. Pedí ante los accionados me aplicaran la proporcionalidad y la razonabilidad para que mi pena quede en 46 años y no en 56 años y mediante interlocutorio del 4 de abril del 2024 los accionados se negaron a readecuar mi condena vulnerando mis derechos fundamentales pues no tengo ninguna esperanza de salir en libertad con una pena tan alta uy tan inhumana máxime que llevo más de 14 años físicos de prisión y ni siquiera he podido pasar a una cárcel de mediana seguridad y menos a beneficios administrativos por una pena desbordada donde se desconoce los precedentes constitucionales.
7. Agote la vía gubernativa antes los accionados quienes el 4 de marzo del 2024 negaron readecuar mi pena no quedándome otro camino que esta tutela para que se haga un nuevo estudio y mi pena sea readecuada en 46 años de prisión.

#### **PRETENSIONES**

Con base en las anteriores consideraciones respetuosamente solicito me amparen los derechos fundamentales invocados y se ordene a los accionados realizar un estudio minucioso de mi condena para que esta sea readecuada en proporcionalidad y razonabilidad acorde a los precedentes constitucionales con el fin de que mi pena no supere el tope de los 50 años de prisión.

#### **PRUEBAS**

- Interlocutorio de fecha de 4 abril del 2024 donde se niega la readecuación de mi condena.
- Se oficia al tribunal y los juzgados de penas para que envíen copia de la sentencia de primera y segunda instancia.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta tutela en el Artículo 86 de la C.N. y los Decretos 2591 de 1991, art. 37 del código penal y la sentencia C 382 del 2022, sentencia C 014 del 2023, ley 2197 del 2022, Art. 1,2,3 11,12,23,29,228, 230 CN.

### COMPETENCIA

Es usted competente honorable corte, por ser superior de los tribunales nacionales, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurre la vulneración de los derechos fundamentales invocados, conforme al artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

### JURAMENTO

Manifiesto que no he instaurado otra Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

### NOTIFICACIONES

1. TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA PENAL  
JUEZ SEPTIMO DE PENAS DE BUCARANGA SANTANDER, EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE SANTANDER.  
JUEZ OCTAVO DE PENAS DE BUCARANGA SANTANDER, EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE SANTANDER.
2. Al suscrito accionante, en la cárcel de máxima seguridad de Palo Gordo y al correo electrónico [samalba300@gmail.com](mailto:samalba300@gmail.com) y [heberpachecolopez@yahoo.com](mailto:heberpachecolopez@yahoo.com)

- El accionante,

*ELIECER PRADA VARGAS*

ELIECER PRADA VARGAS,  
CC: 1.102.715.405  
TD  
PATIO 2,  
CARCEL DE PALOGORDO DE GIRON SANTANDER